

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Promiscuo Municipal de Campo de La Cruz

SIGCMA

REF: No. 081374089001-2017-00057

EJECUTIVO SINGULAR

Ejecutante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Ejecutado: Yeison Villa Benítez

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho el proceso de la referencia junto con memorial recibido a través del correo institucional el 04/11/2022, mediante el cual parte demandante solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y renuncia al termino de notificación y ejecutoria favorable. Sírvase proveer. Campo de la Cruz, 31 de enero del 2023

GRISELDA TOSCANO CASTRO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CAMPO DE LA CRUZ, Treinta y uno (31) de Enero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Leído el anterior informe secretarial, y revisado el expediente de la referencia se pudo constatar que en el cuaderno principal, aparece memorial y anexos en el cual la Dra. Edith Patricia Rodríguez Jarava, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.140.831133, actuando en calidad de Profesional Universitario de Cobro Jurídico y Garantía Regional Costa y Apoderada General conforme a Poder de la Vicepresidencia de Crédito otorgado mediante Escritura Publica No. 0198 del 01 de Marzo del 2021 del demandante, Banco Agrario de Colombia S.A., solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P. e informa que los honorarios de su apoderado Dr. Saúl Oliveros, se encuentran debidamente cancelados. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Campo de la Cruz,

RESUELVE:

- 1º.- Acéptese la terminación del proceso, solicitado por la parte ejecutante.
- 2º.- Dese por terminado el presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Art. 461 del C.G.P.
- 3º -. Al no existir remanentes provenientes de otros Juzgados, decrétese el desembargo de los bienes trabados en la presente Litis. Ofíciese a quién corresponda.
- 4° Ordénese el desglose del documento base objeto de la demanda, relacionado en el acápite de los "HECHOS" del libelo, previo pago del arancel. Literal c.) del Art. 116 C. G. de P.
- 5°.- PROVEER estadísticas ante autoridad competente (Artículo 256-4 Superior), en armonía con Arts: 106, 108, LEAJ. Por atribución, potestad secretarial se impartirá trámite de ley.

El expediente será objeto de ARCHIVO (Art. 122 C.G. del P.) una vez en firme y cumplido este proveído.

MÁRÍA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ Juez Promiscuo Municipal

LIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ

Notifica el presente auto por estado electrónico No. 007 del 2023, fijado en el micrositio de la Rama Judicial La secretaria, Griselda Toscano Castro



Firmado Por:

Maria Cecilia Castañeda Florez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Campo De La Cruz - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5070c741bc6c722a2aa8bfe1ebcc321d3895ab593c2e0638a1b8e0bfe6bc7118

Documento generado en 31/01/2023 04:10:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica